

## SUPUESTOS DE PRIORIDAD

A) Las mujeres con hijos (as) menores de un año.



B) La madre o padre que sea cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijo (a) o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.



© Can Stock Photo - csp8638325

C) Las mujeres gestantes.



D) Las personas mayores de 65 años.



## ¿QUÉ SIGNIFICA QUE SEAN “SUPUESTOS DE PRIORIDAD”?

Significa que deben ser atendidos prioritariamente por las áreas del INPE, encargadas de elaborar los expedientes de conversión de penas, debiendo dar inicio a la formación del expediente dentro del término de las 24 horas de presentada la solicitud; así como por la Dirección de Medio Libre, para la colocación de internos(as) en unidades beneficiarias, una vez recibida la resolución del órgano jurisdiccional competente, bajo responsabilidad.

## ¿QUIÉN APLICA ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL?

Este procedimiento especial es aplicado en una audiencia que es convocada por el Juez Penal competente.



## ¿QUIÉN ES EL JUEZ PENAL COMPETENTE?

La autoridad penitenciaria, remitirá el expediente a la autoridad jurisdiccional competente:

- a) Si la sentencia condenatoria fue emitida por un Juzgado Unipersonal, debe ser dirigida al mismo.
- b) Si hubiere sido emitida por un Juzgado colegiado, deberá ser remitido, al Juez Unipersonal de turno de la Corte Superior a la que pertenezca el Juzgado colegiado, que conoció del proceso.
- c) Si hubiere sido emitida por un juzgado o Sala de distrito judicial en el que aún no se aplique el CPP 2004, debe ser remitido al juzgado que aperturó el proceso donde se impuso la condena o ante el juzgado de ejecución, según corresponda.
- d) Tratándose de aquellos distritos judiciales donde no se encuentra vigente el CPP 2004, pero se llevan a cabo procesos inmediatos ceñidos a dicha norma, conocerán del procedimiento.



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONVERSIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD POR PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS EN EJECUCIÓN DE CONDENA

(Decreto Legislativo N° 1300)



Trabajando para  
todos los peruanos

## ¿QUÉ ES EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONVERSIÓN DE PENAS?



El procedimiento especial de conversión de penas, es un mecanismo normativo que permite la aplicación de una pena alternativa al condenado(a) que viene cumpliendo pena privativa de libertad efectiva, siempre que reúna ciertos presupuestos y se trate de infracciones de poca lesividad y repercusión social.

## ¿CUÁL ES SU FINALIDAD?

- 1) Contribuir con la reinserción de los internos(as) en la sociedad, cuando por sus particulares circunstancias, acreditadas con Informe del OTT, el Juez determine que tiene condiciones para cumplir una pena en libertad.
- 2) Contribuir con el deshacinamiento penitenciario.



## ¿A QUIÉNES SE PUEDE APLICAR?

El procedimiento especial de conversión de penas procede, de oficio o a petición de parte, para condenados, siempre que se presenten los siguientes supuestos:

- a) Haber sido condenado(a) a pena privativa de la libertad no mayor de cuatro (4) años y encontrarse en el régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario; o,
- b) Haber sido condenado(a) a pena privativa de libertad no mayor de seis (6) años y encontrarse en la etapa de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario.

## ¿A QUIÉNES NO SE PUEDE APLICAR?

El procedimiento especial de conversión de penas, no procede cuando:

- a) Se trate de condenados(as) que, no obstante encontrarse dentro de los supuestos de procedencia, se encuentren bajo las siguientes modalidades delictivas:

107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 al 297, 307, 317, 317-A, 319, 320, 321, 325 al 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401 del Código Penal

- b) Tampoco procede cuando se trate de condenados que revistan cualquiera de las siguientes condiciones:

- Tener la condición de reincidente o habitual, o
- Que su internamiento sea consecuencia de revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

## ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN (A) INTERNO (A) PARA QUE SE APLIQUE ESTE PROCEDIMIENTO?



Para el procedimiento especial de conversión de penas, el expediente de solicitud del procedimiento especial de conversión de penas, debe contener los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada.
- b) Antecedentes judiciales.
- c) Informes del órgano técnico de tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario que acrediten una evaluación favorable cuando la pena impuesta no sea superior a dos (2) años o dos evaluaciones favorables continuas, cuando ésta sea mayor de dos (2) y hasta seis (6) años.
- d) Documento emitido por el INPE que acredite el régimen penitenciario en que se encuentra el interno.
- e) Declaración jurada del interno señalando la dirección del domicilio o residencia habitual, al momento de egresar del Establecimiento Penitenciario.



Los documentos descritos en los literales b, c, d, y e, son recabados por el Órgano Técnico de Tratamiento (OTT) que elabora un expediente con los mismos, los cuales hace entrega al director (a) del establecimiento penitenciario para su remisión al órgano jurisdiccional correspondiente.